

RESOLUCIÓN DE 29 DE AGOSTO DE 2012 DEL DELEGADO TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A HARINAS DE ANDALUCÍA, S.L. PARA EL PROYECTO “PLANTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS DEL SECTOR PESQUERO”, A UBICAR EN TAHIVILLA, TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ). (Expediente: AAI/CA/048/11).

Visto el expediente instruido a instancias de D. ANTONIO PUIG ESTÉVEZ, con DNI nº 31.569.512-B, y domicilio a efectos de notificación en C.N. 340, km 82,3, C.P. 11.380, Tarifa (Cádiz), en nombre y representación de HARINAS DE ANDALUCÍA, S.L., con CIF B11072303 de solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el proyecto de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de noviembre de 2011 el promotor presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Proyecto básico suscrito por equipo técnico competente.
- Memoria ambiental
- Resumen no técnico.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasa según modelo.
- Copia de escritura de transformación a S.L., cese de administración y elevación a público de acuerdos sociales de fecha 14/06/2011.
- Solicitud de licencia de obra.
- Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca por la que se acuerda la inscripción de Harinas Andalucía en el Registro de Establecimiento del sector de la Alimentación Animal de fecha 7/08/09.
- Resolución de “Modificación Puntual del PGOU de Tarifa consistente en la alteración de régimen de uso y edificación del suelo no urbanizable de carácter rural o natural para permitir la implantación de industrias agroalimentarias (industrias manufactureras de productos alimenticios) con su Estudio de Impacto Ambiental.
- Aprobación de proyecto de actuación por el Ayuntamiento de Tarifa.
- Estudio Acústico por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el mencionado Decreto 326/2003 y, en su caso, en la Ordenanzas municipales sobre la materia.

SEGUNDO.- A requerimiento de la Delegación Provincial el promotor presenta en distintas fechas documentación complementaria a la antes indicada. Entre dicha documentación se encuentra la siguiente:

- Resolución de la Delegada Provincial de Cultura por la que se autoriza la actividad arqueológica, para el estudio y documentación gráfica que identifique los yacimientos arqueológicos y demás elementos del patrimonio arqueológico que pudieran verse afectados por la construcción de la nueva planta, de acuerdo con el art. 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Documentación descrita en el artículo 20 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno.
- Documento separado que incluya la documentación en relación a la producción y almacenamiento de residuos.

TERCERA.- Se han realizado consultas sobre el proyecto a los siguientes organismos: Excmo. Ayto. de Tarifa, Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Salud, Delegación Provincial de Cádiz de la antigua Consejería de Agricultura y Pesca y Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura y Deporte.

Las consultas anteriores han sido informadas en el sentido siguiente:

- Informe de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Salud, de fecha 19 de diciembre, en el que informa que la línea destinada a consumo humano necesitará la autorización previa de funcionamiento indicada en el art.4 del Reglamento 853/2004 referido a higiene de alimentos de origen animal.
- Informe de Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el que se informa que no es necesaria la autorización previa de esta Consejería.
- Informe de Delegación Provincial de Cádiz de la antigua Consejería de Agricultura y Pesca en el que informan que a efectos del Registro de Establecimientos de Alimentación Animal de Andalucía, Harinas Andalucía deberá realizar una comunicación a dicha consejería en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación de ubicación cumpliendo con el art. 7 del RD 821/2008, de 16 de mayo. Además también se debe de comunicar y notificar al Registro de Industrias Agroalimentarias, aportando proyecto de las nuevas instalaciones.
Además, informan que de acuerdo al art. 6 del Decreto 68/2008 de 24 de marzo, el funcionamiento estará sujeto a la autorización de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca, como planta de transformación de la categoría

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, mediante publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 103 de fecha 28 de mayo de 2012 se somete el proyecto a información pública a los efectos de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Asimismo, el 2 de mayo de 2012 se solicita al Ayuntamiento de Tarifa realización del trámite de audiencia a colindantes previsto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Durante dicho período de información pública y de trámite de audiencia a colindantes se han recibido las alegaciones presentadas por Dña. Rosario Lara Trujillo y D. Alfonso Campos Muñoz como propietarios de las parcelas colindantes a la del proyecto con el siguiente contenido:

- Posible afección de la nueva actividad al desarrollo del uso ganadero y agrícola de sus parcelas en condiciones de higiene y seguridad, así como por contaminación acústica y de residuos.
- Posible afección de los residuos orgánicos de la industria.
- Aumento de tráfico y afección al acceso de sus propiedades.
- Posible afección a zona de desarrollo de especies esteparias.

Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2012 se comunican a Harinas de Andalucía, S.L. estas alegaciones para que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada realice las observaciones que considere oportunas.

QUINTO.- Asimismo, en fecha 27 de julio de 2012 el Servicio de Protección Ambiental emite informe favorable relativo a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

SEXTO.- En fecha 30 de julio de 2.012 el Servicio de Protección Ambiental emitió Dictamen Ambiental favorable condicionado para la actuación.

SÉPTIMO.- Se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento tal y como sigue:

HARINAS DE ANDALUCÍA, S.A. En fecha 30/07/2012.

Rosario Lara Trujillo en fecha 01/08/2012.

Alfonso Campos Muñoz en fecha 03/08/2012.

OCTAVO.- En fecha 22 de agosto de 2.012 Rosario Lara Trujillo y Alfonso Campos Muñoz presentan escrito de alegaciones, cuyo contenido y respuesta se detallan en el Anexo VI de esta autorización.

NOVENO.- En fecha 28 de agosto de 2.012 la Secretaría General de la Delegación Territorial emitió Propuesta de Resolución favorable.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal, el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que, de acuerdo con el Decreto del

Presidente 14/2010, de 22 de marzo, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y agua.

El Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente le corresponden las competencias asignadas a la Consejerías de Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.6 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el 9.2 del Anexo 1 de la Ley 16/2002, quedando sometida a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez realizados los trámites pertinentes para el expediente de referencia,

RESUELVO

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Autorización Ambiental Integrada a la empresa HARINAS DE ANDALUCÍA, S.L. para el proyecto "Planta de aprovechamiento de subproductos del sector pesquero" en Tahivilla, término municipal de Tarifa.

La construcción y el montaje queda supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y resto de la documentación técnica presentada por el promotor así como los especificados adicionalmente en los anexos de este Dictamen Ambiental:

- . Anexo I. Descripción de la instalación
- . Anexo II. Condiciones generales.
- . Anexo III. Límites y condiciones técnicas
- . Anexo IV. Plan de Vigilancia y Control
- . Anexo V. Plan de Mantenimiento.
- . Anexo VI. Alegaciones recibidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, se hará pública la presente Resolución y se notificará a:

- El solicitante.
- El Ayuntamiento de Tarifa.
- A Rosario Lara Trujillo y Alfonso Campos Muñoz, como interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ

Por delegación de firma:

(Resolución del 14 de agosto de 2012)

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ' around the perimeter and 'SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL' in the center. The signature is a stylized, cursive script.

Fdo. : Ramón Bravo López.

FEDERICO FERNÁNDEZ RUIZ-HENESTROSA

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

El proyecto consiste en el traslado de la fábrica actual de aprovechamiento de subproductos del sector pesquero, a una nueva ubicación, con la inclusión de dos nuevas líneas de producción de proteínas para el consumo humano y animal.

El proceso de fabricación se divide en tres etapas principales:

- Línea de producción de harinas y aceites para el consumo animal.
- Línea de producción de proteínas para el consumo animal.
- Línea de producción de proteínas para el consumo humano.

La capacidad de procesamiento de materia prima se estima en unas 18.000 toneladas al año.

El funcionamiento de las líneas de producción se realizará según demanda, alternándose por días, de forma que no más de una línea se encontrará funcionando a la vez.

En un principio se trabajará únicamente con las líneas de consumo animal, empleándose subproductos animales de categoría 3. En un futuro, está prevista una ampliación que conllevará la incorporación de la línea de producción de proteínas para consumo humano, empleándose como materia prima pescado fresco.

Línea de producción de harinas y aceites para el consumo animal.

- Recepción: La materia prima procedente de las tolvas de recepción es descargada sobre un transportador helicoidal central que eleva el material hasta el primer triturador o tronzador. Seguidamente, otro transportador helicoidal descarga el material sobre un segundo triturador, que desmenuza el mismo hasta un determinado tamaño, para ser transportado hasta una pequeña tolva que va a hacer de pulmón de alimentación al cocedor.
- Cocción: En el cocedor, además de lograrse la esterilización de la masa de pescado, se consigue la transformación del tejido muscular del pescado, que es difícil de prensar, a unas condiciones que permitan pasarlo por la prensa, ya que las proteínas se coagulan en una fase sólida capaz de soportar la presión que se requiere para separar el aceite y los residuos viscosos líquidos.
- Prensado: El prensado se produce mediante una prensa continua de doble husillo produciendo una torta que puede tener hasta un 50% de materia seca, la cual hay que romper en el desmenuzador, antes del secado.
- Separación de los líquidos de prensa: Los líquidos de prensa son una mezcla de aceite y líquidos de pescado. La parte principal del cieno en suspensión se separa en la centrifuga horizontal o decantadora. A continuación los líquidos pasan a una centrifuga vertical donde tiene lugar la separación del aceite, los residuos viscosos líquidos y los lodos finos.
- Los lodos procedentes del decantador se bombean a la torta prensada y los residuos viscosos líquidos junto a los lodos finos (aguas de cola) se envían a la planta evaporadora.

- Sistema de evaporación: Para la evaporación se emplea el calor de los gases húmedos procedentes del secador, gracias al empleo de técnicas de vacío. Con este proceso se consigue una depuración completa de los líquidos procedentes del proceso, mejorando de paso el rendimiento cualitativo y cuantitativo del producto final.
- Secado: La masa procedente de la prensa se somete a este proceso que se efectúa mediante vapor indirecto en el secador de discos.
- Molturación: Después de pasar por un tamiz de vibración y un imán se somete la harina a un proceso de molturación por trituradores de martillos para obtener partículas que oscilan entre 10 mallas Tyler y más de 100.
- Almacenamiento: La harina molida se almacena en silos de donde pasa al ciclón de ensacado. Antes del silo se dispone de una mezcladora. El aceite procedente de la centrifuga vertical se almacena en depósitos de acero inoxidable para su expedición.

Línea de producción de proteínas para el consumo animal

- Recepción: Aunque las tolvas de descargas pueden ser las mismas que en el proceso anterior, después del tronzado previo, el material debe someterse a un triturado/desmenuzado fino, que convierte el material en una masa, mezcla de líquidos y sólidos que serán bombeados a los tanques de hidrólisis.
- Hidrólisis: El producto triturado entra en unos tanques, donde mediante enzimas se produce el hidrolizado del mismo.
- Trommel: La pasta obtenida pasa por un separador rotativo (trommel), para separar los sólidos más gruesos que pasarían a la línea de harinas.
- Separación centrifuga horizontal: Aquí se separan del material hidrolizado los sólidos decantables, que pasarán a la línea de harina.
- Desengrasado: En una centrifuga vertical se separa el aceite de pescado, que pasa a la zona de pulido y semirrefinado, del agua de cola.
- Separación por membranas: Las aguas de cola pasan por las unidades de membranas para obtener dos productos, que serán la base para obtener los productos finales: FPC (concentrado de proteínas de pescado) y FPI (proteína de pescado aislada).
- Una parte se envía a la planta evaporadora de harina, en un proceso independiente, para obtener FPC líquido, formado por una combinación de proteína, agua y algo de grasa.
- Producción del FPI: La otra fase del producto obtenido en la fase de membranas se envía a una Plata Evaporadora de Placas, para su concentración y luego por un Spray Dryer.

Línea de producción de proteínas para el consumo humano

- Recepción: Las materias primas utilizadas para preparar aceite y proteínas de pescado destinado al consumo humano tienen que proceder de productos de la pesca declarados aptos para el consumo

humano, los establecimientos de procedencia deben de estar autorizados y deben de ser transportados y almacenados en condiciones higiénicas.

Por consiguiente, se habilitará una zona diferente e independiente para la recepción y descarga de éstos productos/subproductos, así como su primera manipulación hasta la línea de proceso.

- Proceso de fabricación: Es prácticamente igual que el anterior.

Planta de tratamiento de aguas de proceso (EDARI)

La solución propuesta consta de los siguientes procesos:

1. Stripping-scrubber de condensados donde se elimina nitrógeno amoniacal.
2. Mezcla del efluente del stripping-scrubber con el resto de aguas en la balsa de homogeneización.
3. Proceso MBR:
 - Tratamiento biológico formado por zona anóxica, donde se realiza la desnitrificación y una zona óxica donde se realiza la reducción de materia orgánica.
 - Membranas de ultrafiltración, donde se separarán los sólidos del agua de vertido.
4. Proceso MPCR:
 - Filtración por carbón activo.
 - Tratamiento por ósmosis de doble etapa.
5. Proceso Biodestil: El rechazo procedente de la ósmosis, se tratará en un evaporador.
6. Condensado del vapor generado para provocar su total condensación.

El agua tratada se utilizará en la planta para operaciones de limpieza dentro de procesos no destinados a la producción de proteínas para consumo humano y para abastecimiento de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

En el caso de que se produzca más agua de la demandada, ésta será evaporada en su totalidad mediante el evaporador anteriormente mencionado.

Planta de tratamiento de aguas urbanas (EDAR)

Las aguas procedentes de oficinas y servicios serán tratadas de forma independiente en una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad suficiente para depurar la carga contaminante de 50 habitantes equivalentes.

La EDAR consta de un sistema de depuración formado por módulos prefabricados, en los que se produce un desbaste, tratamiento biológico mediante aireación prolongada de fangos activos y decantación secundaria.

El agua de salida se evaporará totalmente en un proceso Biodestil independiente del de la planta de tratamiento de aguas de proceso.

Torres de refrigeración

Está prevista la instalación de tres torres de refrigeración que se alimentan de agua procedente de la EDARI, que ha sido sometida a un proceso de ósmosis inversa.

En el caso de avería puntual de la planta depuradora estas torres podrían utilizar el agua almacenada en el depósito de acumulación de permeado que servirá de pulmón en estos casos. En casos de avería

En el caso de avería puntual de la planta depuradora estas torres podrían utilizar el agua almacenada en el depósito de acumulación de permeado que servirá de pulmón en estos casos. En casos de avería prolongadas, donde no sea suficiente con el agua osmotizada acumulada se empleará el agua de lluvia almacenada en la balsa de la instalación.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

Vigencia

- PRIMERO.- La resolución por la que se otorgue la Autorización Ambiental Integrada, se realizará según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- El promotor comunicará por escrito a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente tanto el inicio de los trabajos (con al menos quince días de antelación) como su finalización.

Certificación técnica

- TERCERO.- Previo a la puesta en marcha de la actividad el titular de esta deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Cádiz una certificación técnica, realizada por el técnico director de obra, o por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que acredite que las obras e instalaciones coinciden con las descritas en la memoria, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la misma y en la presente autorización.
- CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica que será expedido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con el art. 38.1 del Reglamento.

Otras autorizaciones

- QUINTO.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de estar en posesión y obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Condicionado derivado de la ubicación de la actividad

- SEXTO.- La finca se encuentra localizada en una importante área de aves esteparias y en una IBA (área de importancia para aves) por lo que se deberán tomar las siguientes medidas:
- No se realizarán nuevos viales adicionales a los ya existentes y se dejará una zona de transición entre la zona industrial y la campiña, no apurando los límites de las construcciones los márgenes de la parcela.
 - Las molestias generadas por las instalaciones en el aspecto sonoro pueden provocar el abandono de nidos y de la zona, por lo que en la comprobación por ECCMA del cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica se considerará la zona afectada como un área de silencio.

- El inicio de las obras de construcción de la fábrica evitará la época de cría del aguilucho cenizo que abarca, genéricamente, el período comprendido entre el 15 de abril y 15 de julio, no empezando la construcción en este período de tiempo. De esta manera si las obras comenzaran antes de estas fechas no supondría una perturbación puesto que las parejas buscarán un lugar más adecuado, pero una vez iniciado el período de cría, las molestias provocarían el abandono del nido perdiendo un año reproductor para estos individuos, por lo que una vez empezado se trata de garantizar el éxito reproductor.

SÉPTIMO.- Se debe tener en cuenta para los tendidos eléctricos aéreos que toda la zona está sometida a la aplicación de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos cuya legislación vigente es: R.D. 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en Andalucía, Decreto 178/2006 de 10 de octubre por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión.

OCTAVO.- La parcela en cuestión se encuentra ubicada en un entorno con una alta densidad de aerogeneradores. Este hecho, unido a que la planta de aprovechamiento de subproductos del sector pesquero puede suponer un foco de alimentación de aves, podría provocar una mortandad de aves relevante. Por esta razón, ninguna parte del proceso que implique alimento o foco de atracción para las aves (playas de descargas, almacenamiento, tanques de sedimentación, etc) deberá estar al aire libre.

NOVENO.- El acceso a la nueva planta afecta a la vía pecuaria "Colada del Almarchal", clasificada por orden ministerial de 25 de mayo de 1965, con una anchura legal de 50 metros, deslindada por Resolución de 4 de Septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica. Esta vía pecuaria linda con la nueva planta por el oeste y coincide con el camino de la Dehesilla que es utilizado como acceso. Se deberá respetar, por tanto, en este acceso, la prioridad que tiene el tránsito ganadero, así como la prioridad que tienen aquellas actividades complementarias como el paseo, cicloturismo, cabalgada, etc. que se prevén en el Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Plan de control

DECIMO.- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO.- El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente así como al Ayto. de Tarifa, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de Control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

DECIMO SEGUNDO.- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de este dictamen ambiental.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

DECIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

DECIMO CUARTO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación el titular de la actividad deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002 y en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Transmisión de la autorización

DÉCIMO QUINTO.- La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Provincial, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002 y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Obligación de informar en caso de incidentes

DECIMO SEXTO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no.

Inspecciones y auditorías

DECIMO SÉPTIMO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Cádiz inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

DECIMO OCTAVO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9 - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

DECIMO NOVENO.- La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Cádiz podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de

seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

VIGÉSIMO.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El titular de la instalación deberá entregar una declaración anual de la actividad, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

Medidas fiscales

VIGÉSIMO TERCERO.- De conformidad con la Sección 2 del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", HARINAS DE ANDALUCIA, S.L. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

Responsabilidad Medioambiental

VIGÉSIMO CUARTO.- El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas para evitar, prevenir y reparar los posibles daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Igualmente, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Renovación

VIGÉSIMO QUINTO.- La presente AAI se renovará a solicitud del titular en el plazo máximo de 8 años, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el

que se regula la autorización ambiental unificada. Para ello, el titular de la actividad, solicitará al órgano ambiental competente su renovación diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia.

Cese de la actividad

VIGÉSIMO SEXTO.- El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista en éste.

Dicha comunicación se realizará, como mínimo 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación, HARINAS DE ANDALUCIA, S.L. deberá presentar, con seis meses de antelación a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el Anexo III, apartado G de la presente resolución.

Revocación

VIGÉSIMO OCTAVO.- La autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

Patrimonio cultural

VIGÉSIMO NOVENO.- Conforme a lo establecido en el Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en caso de hallazgo de restos arqueológicos, y por parte de los descubridores, directores de obra, empresas constructoras o promotor, se habrá de notificar éste a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente en el plazo máximo de 24 horas.

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

A.1. CONDICIONES GENERALES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Los focos de emisión objeto de autorización son los siguientes:

Durante la fase de obras de construcción: se identifican como foco de emisión no canalizada de partículas, las operaciones de movimiento de tierras, trasiego de vehículos y acopios de materiales y de tierras extraídas que, por sus características, convierten a la totalidad de la superficie de actuación en un foco difuso de emisión de partículas.

En el periodo operacional: se identifican los siguientes focos de emisión:

Emisión canalizada procedente de la Caldera nº1	03 01 03 02	B	P1G1	Gas natural/ Gasóleo C (*)	(**)	4,91 MW
Emisión canalizada procedente de la Caldera nº2	03 01 03 02	B	P1G2	Gas natural/ Gasóleo C (*)	(**)	4,91 MW
Emisión canalizada procedente de la Caldera nº 3	03 01 03 02	B	P1G3	Gas natural/ Gasóleo C (*)	(**)	2,46 MW
Emisión canalizada procedente del oxidor regenerativo de depuración de gases nº 1	09 10 09 05	A	P2G1	Gas natural	(**)	-
Emisión canalizada procedente del oxidor regenerativo de depuración de gases nº2	09 10 09 05	A	P2G2	Gas natural	(**)	-
Emisión difusa asociada al proceso	04 06 05 04	A	P2G3	-	-	-
Grupo de electrógeno	03 01 05 04	-	P3G1	Gasóleo	(**)	400 kWe
Emisión canalizada procedente del biodestil de la planta de tratamiento de aguas urbanas (***)	09 10 01 01	B	P4G1	-	(**)	-

(*) Combustible utilizado en caso de emergencia.

(**) A definir por el titular

(***) Las emisiones procedentes del biodestil de la planta de tratamiento de aguas de proceso no se consideran contaminantes, ya que en este equipo se produce la evaporación de agua previamente osmotizada, por lo que no se emiten contaminantes

atmosféricos. Según esto, no entraría dentro de la definición de foco canalizado del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En caso de cambiar las condiciones de funcionamiento de este equipo deberá de comunicarse a esta Delegación Provincial para la revisión del carácter de estas emisiones.

Si una vez puesta en funcionamiento la instalación, se comprobara la existencia de otros focos emisores, el titular deberá solicitar la incorporación de los mismos a esta autorización.

A.2. CONDICIONES TÉCNICAS

A.2.1. EMISIONES CANALIZADAS

La emisión canalizada de contaminantes se realiza a través de chimeneas circulares de las siguientes características:

FOCO	ALTURA (m)	DIÁMETRO (m)
P1G1	≥ 6,00	0,6
P1G2	≥ 6,00	0,6
P1G3	≥ 4,60	0,45
P2G1	≥ 5,50	0,55
P2G2	≥ 5,50	0,55
P3G1	0,2	0,2
P4G1 (*)	-	-

(*) Las características de este foco son desconocidas a priori por el fabricante, por lo que deberán ser aportadas junto a la certificación técnica descrita en el Anexo IV, apartado 2.1.

Las conducciones de emisión cumplirán en altura con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación.

En cuanto al número, ubicación y características de las bocas de muestreo, gancho y pletina, se cumplirá con lo exigido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, y su normativa de desarrollo.

A.2.2. EMISIONES DIFUSAS

Durante la ejecución de las obras de la instalación se cumplirán las siguientes medidas:

- Riego de los caminos y en general de toda la zona de actuación; en periodos secos y ventosos se incrementará la frecuencia de los riegos tanto como sea necesario.
- Los camiones que transporten tierra, áridos u otro material que genere polvo, se cubrirán de modo que impida la emisión de polvo al aire.
- Se limitará la velocidad de maquinaria y vehículos en general que participen en las obras para evitar la puesta en suspensión de materiales finos.
- Se mantendrán limpios los accesos a las carreteras.
- El número de almacenamientos de material pulverulento se reducirán en número y altura en todo lo posible, realizándose en la zona destinada para ello; atendiendo a los vientos reinantes, se situarán y protegerán de forma que se evite la movilización de partículas, con objeto de evitar afecciones por este motivo.

- Con objeto de prevenir, a largo plazo, la emisión de materia particulada deberá procederse a la revegetación de taludes y zonas afectadas por las obras en las que se haya eliminado la cobertura vegetal por necesidades constructivas.

Durante el funcionamiento de la actividad, al objeto de reducir la emisión de olores al exterior, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Zonas de carga, descarga y almacenamiento de subproductos sin transformar cerradas y dotadas de un sistema de aspiración de olores canalizados hacia alguno de los sistemas de depuración proyectados.
- Almacenamiento de los subproductos sin transformar por un tiempo inferior a 24 horas. Si se pretende aumentar el tiempo de almacenamiento el subproducto deberá refrigerarse.
- El tiempo transcurrido entre la muerte del animal y su procesamiento deberá ser el mínimo necesario para su traslado a la planta.
- Implantar, en la medida de lo posible, un programa de coordinación entre las empresas productoras de los subproductos y HARINAS DE ANDALUCÍA, S.L., de forma que se eviten situaciones de superación de capacidad de almacenamiento en condiciones óptimas a efectos de emisión de malos olores.
- Las líneas de transformación deberán estar totalmente cerradas y con un sistema de aspiración de olores que desemboque en el sistema de tratamiento proyectado.
- Los sistemas de tratamiento de la planta depuradora de aguas residuales urbanas generadores de olores, deberán estar también cerrados y contar con sistema de aspiración de olores hacia el sistema de tratamiento de los mismos.
- Se deberán eliminar lugares muertos difíciles de limpiar y donde se acumulen sólidos o líquidos.
- Se establecerá en la medida de lo posible una barrera arbórea perimetral de doble hilera al tresbolillo y con sistema de riego automático que actúe de filtro para las emisiones de olores y atenúe el impacto visual.
- Se establecerá un programa de limpieza documentado de las zonas de almacenamiento y proceso. El programa se ejecutará con una periodicidad tal que evite, en la medida de lo posible, la generación de olores. El plan de limpieza tendrá asociado los correspondientes registros y partes de trabajo debidamente cumplimentados.

A.3. LÍMITES

A.3.1. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTE DE LAS CALDERAS

Se autorizará la emisión procedente de los gases de combustión de los focos P1G1, P1G2 y P1G3 definidos en el apartado A.1, consumiendo gas natural como combustible habitual y gasóleo como auxiliar en caso de emergencia (falta de suministro de gas natural).

LÍMITES AUTORIZADOS:

Combustible: Gas natural			
Parámetros	VLE (1)	Unidad	% O₂ referencia
CO	100	mg/Nm ³	3
NO _x (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3

(1) VLE Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 3 % de O₂, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

Combustible: Gasoil			
Parámetros	VLE (1)	Unidad	% O₂ referencia
CO	80	mg/Nm ³	3
NO _x (expresado como NO ₂)	650	mg/Nm ³	3
Partículas	150	mg/Nm ³	3

(1) VLE Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 3 % de O₂, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

Deberá notificarse a esta Delegación Provincial la utilización de gasoil como combustible, así como el cese de dicho consumo.

El gasoil utilizado cumplirá lo establecido en el R.D. 61/2006, de 31 de enero por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleo, gasóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, y sus modificaciones o de las normas que lo sustituyan; en particular se prestará especial atención al cumplimiento del contenido en azufre máximo de los combustibles utilizados. A efectos de comprobación, se deberá aportar documentación acreditativa del contenido en azufre del gasoil utilizado en la instalación.

A.3.2. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTE DE LOS OXIDORES REGENERATIVOS DE DEPURACIÓN DE GASES.

Se autorizará la emisión procedente del sistema de los oxidores regenerativos de depuración de gases, focos P2G1 y P2G2, que consumen gas natural como combustible.

LÍMITES AUTORIZADOS:

Parámetros	VLE (1)	Unidad	% O₂ referencia
Partículas	50	mg/Nm ³	-
NO _x (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	-
COT	50	mg/Nm ³	-
CO	100	mg/Nm ³	-

(1) VLE Valor límite de emisión. Nm³=volumen en metros cúbicos en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) , gas seco.

A.3.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL GRUPO ELECTRÓGENO .

Se autoriza la emisión procedente del grupo electrógeno, foco P3G1, cuyo combustible es gasoil.

LÍMITES AUTORIZADOS:

CO	1445	ppm	3 %
Opacidad	2	Escala Bacharach	-
	1	Escala Ringelmann	-

(1) VLE Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 3 % de O₂, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

En cuanto a las emisiones de SO₂, el gasoil utilizado cumplirá lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para

uso marítimo, y sus modificaciones. A efectos de comprobación, se deberá aportar documentación acreditativa del contenido en azufre del gasoil utilizado en la instalación.

A.3.4. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL BIODESTIL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS URBANAS

Se autoriza la emisión canalizada procedente del biodestil de la planta de tratamiento de aguas urbanas.

LÍMITES AUTORIZADOS:

Parámetros	VLE (1)	Unidad	% O ₂ referencia
Partículas	50	mg/Nm ³	-

(1) VLE Valor límite de emisión. Nm³=volumen en metros cúbicos en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) , gas seco.

A.4. REPRESENTATIVIDAD DE LAS MUESTRAS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN LOS FOCOS CANALIZADOS

A.4.1. MEDIDAS MANUALES

Se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, especialmente en lo indicado en la IT-ATM-02, IT-ATM-03 y la IT-ATM-05.

Actuaciones en caso de superación de los límites

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que HARINAS DE ANDALUCÍA, S.L. tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe; no obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Provincial tan pronto como disponga de los resultados.

A.5. OLORES

Una vez iniciada la actividad y en caso de que la actividad asociada a la instalación genere molestias por olores, podrá requerirse al titular la evaluación de la incidencia generada por éstos en su entorno. En este caso, se podrá requerir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como la implementación en su caso de medidas correctoras adecuadas.

B. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A continuación se definen los límites y condiciones técnicas que deberá cumplir la instalación en lo concerniente a sus emisiones sonoras; cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones sonoras, deberá ser aprobada previamente.

CONDICIONES TÉCNICAS

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras. Como medidas generales para todo tipo de equipo o instalación ruidosa se adoptarán las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las siguientes:

- Durante la fase de obras, deberán observarse las prescripciones que le son de aplicación específicamente a las obras y uso de maquinaria al aire libre, y que se encuentran recogidas en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, así como en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de ruido.
- Los equipos a la intemperie estarán provistos de medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites de aplicación.
- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- Empleo de bancadas y cimentaciones independientes para el montaje de equipos.
- Empleo de elementos resistentes y de absorción de ruidos y vibraciones.
- Seguimiento de las especificaciones de montaje del fabricante.
- Mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de todos aquellos equipos que puedan constituir un foco emisor de ruidos y vibraciones.

En cualquier caso, si por parte de esta Delegación se comprobara que estas medidas son insuficientes, se instará a la empresa titular a adoptar todas aquellas que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos en la legislación ambiental vigente.

Todos los equipos asociados a la emisión de ruidos estarán sometidos a un Plan de Mantenimiento y sus operaciones de mantenimiento deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

B.2. LÍMITES

Se habrán de cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación, de las recogidas en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

C. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

A las instalaciones de alumbrado exterior y los dispositivos luminotécnicos de alumbrado exterior, les será de aplicación las disposiciones recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el

establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, modificado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero. Especialmente, para el diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior, deberá observarse lo establecido en la Sección 2ª de Capítulo II del citado Reglamento.

D. CONTAMINACIÓN HÍDRICA

Aguas de proceso

No existe ningún punto de vertido al exterior, el agua residual procedente de proceso y depurada se vuelve a usar dentro del proceso productivo, empleándose únicamente para usos industriales, en operaciones de limpieza y en los procesos asociados a las torres de refrigeración y condensadores. No se empleará para riego ni en procesos destinados a la producción de proteínas para consumo humano.

En el caso de producirse más cantidad de agua que la demandada, ésta será evaporada en su totalidad mediante los evaporadores (Biodestil) contemplados en el proyecto.

Aguas procedentes de oficinas y servicios

El agua de salida se evaporará totalmente en un proceso Biodestil independiente del de la planta de tratamiento de aguas de proceso.

E. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

E.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

La ejecución material del proyecto tiene la consideración de obra de construcción y demolición, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.c) 1º y 2º del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El proyecto de ejecución de la obra deberá incluir un Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición que cumpla las obligaciones establecidas en el artículo 4 del citado Real Decreto, incluyendo las medidas para separación, manejo y almacenamiento de los residuos en obra, siendo imprescindible la segregación de los residuos a producir.

En el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto de ejecución, se deberán tener en cuenta las condiciones aplicables a la gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra, de conformidad con el artículo 4.1.a.6º del Real Decreto 105/2008 mencionado anteriormente.

Asimismo, la previsión de coste de la gestión de los residuos deberá incluirse en el presupuesto de ejecución material del proyecto en capítulo independiente.

Condiciones técnicas

1. Todos los residuos domésticos generados durante la duración de las obras deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal y el artículo 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos debidamente registrado conforme al artículo 26 del Decreto 73/2012.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, los residuos no peligrosos generados que no tengan la consideración de residuos urbanos, deberán ser puestos a disposición de Gestor de Residuos registrado con arreglo al artículo 26 del Decreto 73/2012.
3. En lo referente a los residuos peligrosos que pudieran producirse durante la ejecución de las obras, se atenderá a las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012.
4. Queda prohibido el lavado, engrase, cambio de aceite o mantenimiento de equipos y maquinaria en la obra, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
5. La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le sean de aplicación en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo a las previsiones del artículo 5.1 del Real Decreto 105/2008, El referido plan, formará parte de los documentos contractuales de la obra.
6. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
7. Para aquellas tierras y piedras no contaminadas procedentes de la propia o de otras obras, que se utilicen en operaciones de relleno, tales como terraplenes o en la base del camino, deberá dejarse constancia fehaciente de su destino o reutilización.
8. En caso de que el gestor al que se entreguen los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación final al que se destinarán los residuos.
9. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
10. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviables.
11. Las distintas entidades que, con motivo de la ejecución de la obra vayan a producir Residuos Peligrosos, deberán comunicar dicha actividad productora antes del inicio de la misma, conforme a las previsiones de artículo 11 del Decreto 73/2012.
12. De conformidad con el artículo 80 del Decreto 73/2012, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento de Tarifa una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos, no pudiéndose conceder dicha licencia municipal sin que se haya constituido previamente la fianza.

E.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DURANTE LA FASE DE EXPLOTACIÓN

Durante la fase de explotación, en las instalaciones objeto de la presente AAI se generaran residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como domésticos.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, obliga a la Administración a promover en el funcionamiento de las instalaciones que se evite la producción de residuos, o su minimización, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, establece que los Estados Miembros deberán fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Preparación para la reutilización, 3º Reciclado, 4º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y 5º Eliminación. Esta jerarquía se traspone a la legislación española en la Ley 22/11, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. En este sentido, AB Azucarera Iberia, S.L.S.U. deberá tener en consideración esta jerarquía tanto en la producción como en la elección de la gestión de sus residuos.

A este respecto, HARINAS DE ANDALUCIA, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de producción y gestión de residuos, destinando a eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

E.2.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos no peligrosos producidos son los siguientes:

- 20 03 01 Basuras domésticas
- 20 01 01 Papel y cartón
- 20 01 39 Plásticos y envases
- 20 01 38 Madera
- 08 03 17 Tóner de impresión
- 20 01 21 Tubos fluorescentes
- 20 01 35 Material informático obsoleto

La autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

1. Todos los residuos "urbanos" generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Jerez de la Frontera, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos debidamente registrado, atendiendo en todo caso a las obligaciones señaladas en el artículo 25 del Decreto 73/2012.
2. Los restantes residuos no peligrosos generados en la instalación deberán almacenarse adecuadamente, de forma segregada y ser gestionados por un Gestor registrado para su gestión.
3. En todo caso, los residuos urbanos o asimilables y no peligrosos producidos en la instalación deberán ser almacenados y gestionados correctamente, de acuerdo a su naturaleza, sin poner en peligro la salud de las personas y sin dañar el medio ambiente.

E.2.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La actividad es productora de residuos peligrosos, figurando el centro inscrito en el Registro Administrativo de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número 11-4602 y Número de Identificación Medioambiental (NIMA) 11000004411, al resultar la cantidad de residuos peligrosos producida al año inferior a 10.000 kg.

Los residuos peligrosos producidos en la instalación son los siguientes:

- 13 02 05* Aceites Usados.
- 15 02 02* Materiales absorbentes contaminados.
- 15 01 10* Envases plásticos contaminados.
- 16 01 07* Filtros de aceites.
- 16 06 01* Baterías.

Condiciones técnicas

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser comunicada previamente conforme al modelo establecido en el Anexo I del Decreto 73/2012.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

La empresa cumplirá lo establecido en el Capítulo I, Título III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Entre estas obligaciones, se cumplirá con lo referente a la elaboración y remisión a esta Delegación Provincial de un estudio de minimización comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos.

En los supuestos de emergencia, se estará, con carácter general, a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación y con carácter particular en lo dispuesto en la documentación sobre planes de emergencia y autoprotección del propio centro. A este respecto, la empresa titular atenderá al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la citada legislación, en lo que le resulte de aplicación.

Envasado, etiquetado y almacenamiento

Para todos los residuos peligrosos que se generen en las instalaciones objeto de la presente AAI, deberán cumplirse con carácter general, las obligaciones que se establecen en la Sección 2ª del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con carácter particular en lo que se refiere al almacenamiento de los residuos peligrosos se atenderá a las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 73/2012.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de un año, por autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 73/2012, la empresa dispondrá de un registro mediante archivo físico o informático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

El formato de dicho registro se ajustará a lo siguiente:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción /Gestor	Almacen Temporal (F: inicio-F: Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Nº D.C.S.	Observaciones

F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A la actividad de la instalación le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos de estado del suelo, etc...).

La instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo:

- Pavimentado de las áreas de proceso, de almacenamiento y de operaciones de mantenimiento y limpieza, donde se puedan producir vertidos de sustancias contaminantes
- Existencia de redes separativas para la recogida y evacuación de pluviales, sanitarias y aguas residuales de proceso que se puedan producir en las zonas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- Los conductos de recogida y evacuación de aguas sanitarias y de proceso serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.
- Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- Los posibles derrames de productos químicos y combustibles que se produzcan en la instalación se recogerán en zona estanca (cubeto de retención) y, si es posible, se reutilizarán. En caso de no ser posible su reutilización se gestionarán como residuos peligrosos conforme a lo especificado en esta Resolución.

- Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos químicos y combustibles se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la esta Delegación Provincial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, HARINAS DE ANDALUCÍA, S.L. deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

El titular de la autorización informará a la DPCMA de Cádiz de las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres meses, sean previstas o no.

La instalación deberá realizar y ejecutar un procedimiento para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza en el caso de las operaciones de parada o puesta en marcha, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, vertido y residuos establecidos en la AAI.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de fugas o fallos de funcionamiento, la instalación deberá evitar o, de no ser técnicamente posible, minimizar los efectos e impactos ambientales asociados a dichas fugas o fallos de funcionamiento.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por el promotor sobre el volumen de gas natural almacenado, la instalación no está afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

ANEXO IV**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, o con los que estime oportunos la DPCCMA y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCCMA.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G1 , P1G2 y P1G3	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con el Decreto 239/2011, de 12 de julio y con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P2G1 y P2G2	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con el Decreto 239/2011, de 12 de julio y con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(tru)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

2.1 PREVIAMENTE A LA PUESTA EN MARCHA

Previamente a la puesta en marcha, HARINAS DE ANDALUCÍA, S.L., deberá presentar ante esta Delegación Provincial una Certificación, emitida por un técnico competente y visada por Colegio Oficial o emitida por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en la que se acredite que la instalación se ajusta a las condiciones técnicas expresadas en la AAI, en particular:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la AAI.

El titular deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica expedido por personal técnico competente que cumpla los requisitos del art. 3 del Decreto 6/2012, el cual será responsable de que los ensayos acústicos sean elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 de "Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración". Dicha certificación se ajustará a los contenidos descritos en el art. 49.2 del citado Decreto 6/2012. A tal efecto, se realizará una comprobación de los niveles sonoros reales transmitidos por la actividad, midiendo, al menos, en cuatro puntos del perímetro (uno en cada lado de la poligonal que limita la propiedad), localizados en la zona más próxima a los focos ruidosos de la actividad; también se comprobarán, a nivel de fachada, los niveles sonoros transmitidos a los receptores más desfavorables en su caso.

2.2. CONTROL EXTERNO

Los controles externos contemplados en este apartado se convalidarán con las auditorias periódicas realizadas por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando coincidan en el tiempo con las mismas, no siendo necesario realizarlos en ese caso. Aquellas mediciones que resulten obligatorias por este apartado y que no se realicen durante la auditoria correspondiente deberán realizarse en todo caso mediante el auxilio de una ECCMA tal y como se contempla en este apartado.

A) Atmósfera

Serán realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

Los informes correspondientes a estos controles se presentarán ante esta Delegación en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la medición. La elaboración del informe se realizará tomando como referencia la norma UNE 15259:2008. Calidad del Aire. Fuentes estacionarias, así como la IT-ATM-07 de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Control Inicial

Una vez alcanzado el régimen normal de producción previsto en el proyecto, y en el plazo máximo de un mes se realizará la medición inicial de contaminación atmosférica por ECCMA, de los focos canalizados. En el caso de los focos P2G1 y P2G2 deberá caracterizarse cada línea de producción en su caso.

Además de los parámetros para los que se fijan límites, se medirán los parámetros auxiliares: caudal de gases, oxígeno, presión, temperatura y humedad.

Para el foco P3G1 se realizará dicha medición inicial cuando se produzca su puesta en funcionamiento, según las necesidades de suministro, la cual deberá ser comunicada en todo caso a esta Delegación Provincial, así como el resto de situaciones en las que igualmente se lleve a cabo la puesta en marcha del grupo electrógeno.

Control Periódico

El titular deberá realizar un control externo cada 24 meses de las emisiones de los focos P1G1, P1G2, P1G3 y P4G1, y cada 12 meses de las emisiones de los focos P2G1 y P2G2.

En todos los focos se analizarán los parámetros limitados en cada caso, y los parámetros auxiliares.

B) Emisiones sonoras

Será realizado por personal técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2055.

Se establece la obligatoriedad de realizar, con una periodicidad bienal, medidas de control de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 con la periodicidad y características marcadas en los siguientes apartados.

En el caso de ser realizados con los medios técnicos de la propia instalación, estos se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad tomando como referencia la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

A) Atmósfera

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro-Registro, según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 239/2011.

Los libros le serán entregados por esta Delegación Provincial, una vez se reciba certificado expedido por técnico competente acreditativo del cumplimiento de las condiciones previas establecidas en la autorización, sobre limitación de la contaminación atmosférica, tal y como se requiere en el punto 2.1. Las anotaciones derivadas de un control externo irán selladas por la correspondiente ECCMA.

El titular realizará un control interno en las emisiones correspondientes a los focos P2G1 y P2G2 cada 6 meses, con el mismo alcance que el recogido en el control externo con excepción de la obligatoria caracterización de cada línea de producción.

Respecto a los focos P1G1, P1G2, P1G3 y P4G1, se efectuará un control interno de sus emisiones cada 12 meses, con el mismo alcance que el recogido en el control externo.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión canalizado contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y quedar registradas.

En los casos en que las mediciones de vigilancia a realizar por el órgano ambiental competente o las de control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

2.4 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

A) Atmósfera

Presentación de Informes

Los controles externos realizados por una ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de que fueran efectuadas

Incidencias

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada a la DPCCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

C) Residuos

Declaración anual de producción de residuos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, el titular presentará una declaración anual de los residuos peligrosos con antelación al primero de marzo de cada año para los residuos producidos en el ejercicio anterior que coincidirá con el año natural. Dicha declaración anual indicará para cada residuo su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado los mismos, así como los tratamientos y operaciones sobre los mismos y su resultado.

Estudio de minimización de residuos

Con arreglo al artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a los dos años del inicio de la actividad así como posteriormente con una periodicidad de cuatro años, el titular presentará ante esta Delegación Provincial un estudio de minimización que refleje la situación en relación a la producción de residuos así como compromisos para la reducción de los residuos producidos, en cantidad o en peligrosidad.

D) Suelos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a los dos años del inicio de la actividad y posteriormente con una periodicidad de dos años, así como en cualquier supuesto de cambio de actividad, cambio de titularidad de suelo y clausura o cierre, el titular de la instalación presentará un informe de situación o estado del suelo del emplazamiento donde se ubica el establecimiento.

Dichos informes de situación incluirán como mínimo la información señalada en el anexo II del citado Real Decreto 9/2005.

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la Auditoria Inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VI

ALEGACIONES RECIBIDAS

El expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada "Planta para el aprovechamiento de subproductos del sector pesquero" promovido por Harinas de Andalucía, S.L., fue sometido por esta Delegación Provincial a trámite de información pública en el BOJA de 28 de mayo de 2012, número 103, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de *1 de julio*, y del artículo 24.c de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, presentándose alegaciones por Dña. Rosario Lara Trujillo y D. Alfonso Campos Muñoz el 18 de junio de 2012, un resumen de las cuales de muestran a continuación:

Alegación 1. Que sus parcelas, tienen uso ganadero y agrícola, por lo que el desarrollo de la nueva explotación podría afectar al desarrollo de su actividad en condiciones de higiene y seguridad, así como por contaminación acústica y de residuos derivados de la planta.

Revisada la documentación presentada por el promotor (proyecto, estudio de impacto ambiental y estudio acústico) y del cumplimiento de los condicionados de la presente autorización, no es previsible que se produzcan dichos efectos sobre las parcelas colindantes.

Alegación 2. Los lixiviados procedentes de dicha explotación, así como el resto de residuos orgánicos podrán afectar a sus propiedades.

Según la documentación aportada por el promotor, la actividad no produce lixiviados, ni dispersión de restos de residuos orgánicos que deberán de ser tratados de acuerdo con la legislación vigente.

Alegación 3. El actual acceso a sus propiedades se podrá ver afectado por el tonelaje de la maquinaria industrial y el aumento del tráfico rodado.

El camino de acceso deberá ser convenientemente preparado, previo al inicio de la obra. Además, tal y como aparece en el condicionado de esta autorización, se deberá respetar la prioridad que tienen en el acceso a través de las vías pecuarias afectadas el tránsito ganadero.

Alegación 4. Afección a zona de desarrollo de aves esteparias.

Este aspecto se ha tenido en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa y en la presente resolución, debiéndose cumplir los condicionantes relativos al mismo.

Durante el trámite de audiencia, Rosario Lara Trujillo y Alfonso Campos Muñoz presentaron alegaciones en su condición de interesados en el procedimiento, un resumen de las cuales de muestran a continuación:

Alegación 1. Necesidad de presentar estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental, realizado por ATISAE, fue presentado por el promotor el 15/11/2011, habiéndose tenido en cuenta en la evaluación del impacto ambiental de la actuación.

Alegación 2. No consta en el expediente un estudio de avifauna de ciclo completo.

El impacto de sobre la avifauna de la instalación viene determinado por la posible atracción de aves debido a la existencia de restos que sirvan de alimento para éstas. En el proyecto se recoge que todas las zonas de acopio de dichos materiales estarán cerradas por lo que se elimina el factor de riesgo de la instalación sobre la avifauna y por tanto no se considera necesario realizar un estudio de avifauna de ciclo completo.

Alegación 3. Exigencia de un estudio acústico con carácter previo a la concesión de la autorización ambiental integrada.

El promotor presento el 15/11/2012 Estudio Acústico realizado por ATISAE y en el que no se prevé la superación de los límites de ruido definidos por la legislación.

Alegación 4. El fuerte olor que ocasiona el funcionamiento de la planta.

El proyecto de la planta prevé elementos tendentes a la minimización de la emisión de malos olores. No obstante en el condicionado de esta autorización se contempla una serie de condiciones encaminadas a evitar la emisión de olores. En todo caso, una vez iniciada la actividad y en caso de que la actividad asociada a la instalación genere molestias por olores, podrá requerirse al titular la evaluación de la incidencia generada por éstos en su entorno. En este caso, se podrá requerir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como la implementación en su caso de medidas correctoras adecuadas.